

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 213**

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2015.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas confirmar el saldo adeudado al Banco Central de Honduras año con año. Por lo que para el año 2014 se hace necesario hacer dicha confirmación al 31 de diciembre del año antes mencionado.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículo 5 de la Ley del Banco Central.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar por delegación al Licenciado **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, para que en nombre y representación del Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, pueda firmar y de esa manera confirmar a la firma de Auditoría Externa KPMG S. de R.L., el saldo adeudado por la SEFIN al Banco Central de Honduras, por concepto de una deuda Cuasi-Fiscal al 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE.

WILFREDO RAFAEL CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Instituto Hondureño de Geología y Minas
"INHGEOMIN"**ACUERDO INHGEOMIN # 07/05/2015**

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN".- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto No. 238-2012**, de fecha Veintitrés de Enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del día Veintitrés de Abril del año Dos Mil Trece.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 235-B-2014, el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, acordó nombrar a partir del diecisiete de marzo del año dos mil catorce, al ciudadano **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR** en el cargo de **Director Ejecutivo de El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN"**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible sobre los recursos minerales que se encuentran en su territorio, y regula su aprovechamiento técnico y racional por los particulares mediante concesiones o permisos que otorga a través del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN".

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de la autoridad del Instituto Hondureño de Geología y Minas, otorgar, modificar y extinguir derechos mineros y otras obligaciones mineras de conformidad con la ley General de Minería.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Autoridad Minera determinar la clasificación del Derecho Minero de acuerdo al mineral de interés, manteniendo un registro actualizado de los minerales encontrados, para enriquecer el conocimiento mineralógico de nuestro territorio.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes de Concesión Minera de Óxido de Hierro y Antimonio, se han conocido bajo la clasificación de Concesiones Mineras No Metálicas, fundamentándose principalmente dicha clasificación en el destino final del mineral en referencia; declarado por el solicitante.

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha no se han instalado en el País plantas de procesamiento o beneficiado; y en ese sentido la sustancia del óxido de hierro y el antimonio concesionado, es exportado fuera del País sin presentar técnicas de concentración, siendo en consecuencia el destino final de dichos minerales un aspecto no concluyente para la clasificación de las concesiones mineras.

POR TANTO

En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 7, 41, 42, 46, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 41, 42, 96, 97, 99 incisos a), b), f, 1) de la Ley General de Minería según Decreto 238-2012; 1, 2, 4, 5 incisos a), m), del Reglamento de la Ley General de Minería;

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la clasificación de las sustancias de interés de los minerales no metálicos, de óxido de hierro y/o antimonio, para incluirla en la clasificación de la minería metálica; para las solicitudes de permisos mineros y/o concesiones mineras que se presenten ante la autoridad minera.

SEGUNDO: Todas las solicitudes de concesiones y/o permisos mineros para la exploración, explotación y/o beneficio, que tengan como sustancia de interés el óxido de hierro y/o antimonio, presentados con anterioridad al presente acuerdo, se tramitarán con la nueva clasificación del presente acuerdo.

TERCERO: Los permisos y/o concesiones de exploración, explotación y de beneficio de minerales no metálicos que tengan como sustancia de interés el óxido de hierro y/o antimonio, ya otorgados sus concesiones o permisos; mantendrán los derechos estipulados en el contrato firmado con la autoridad minera, mientras dure su vigencia, pero una vez vencido el mismo, y si el concesionario o beneficiado hace uso del derecho a la prórroga; tendrá que adecuar en su solicitud los requisitos que exija la Ley General de Minería para la nueva clasificación del óxido de hierro y/o antimonio como mineral metálico, debiendo la autoridad minera emitir la resolución correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

ABOG. AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. GRACIELA ISABEL REYES ORELLANA
SECRETARIA GENERAL